



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN EL ACTO POR EL LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA “COMERCIALIZADORA SUPERLIM ABASTOS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN CIRINO OLVERA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”.

El presente acuerdo de voluntades se suscribe al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1. Que es un organismo público local en materia electoral en la entidad, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado, según lo señalan los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.2. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 56 de la ley electoral local, tiene entre otros fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica.

I.3. Que en sesión ordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro autorizó al Secretario Ejecutivo a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, asignadas por la Legislatura del Estado de conformidad a la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2016, documento que contiene los esquemas, metas y objetivos que ha proyectado en el presente ejercicio presupuestal.

I.4. Que en el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allega de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada y del Programa Operativo Anual 2016 citado.

[Handwritten signatures and initials in black and blue ink on the right margin]

I.5. Que la celebración de los actos de referencia, deben ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso. -----

I.6. Que en sesión de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis se aprobó por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el dictamen por el que se autoriza al Secretario Ejecutivo la suscripción de los contratos que deben adjudicarse de manera directa, durante el ejercicio presupuestal 2016.-----

El dictamen en comento, en su parte conducente decretó textualmente: -----

CUARTO. Adjudicación directa. Respecto de los demás conceptos que se atenderán en el presente dictamen, tenemos que dentro del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro, en el numeral 25, se precisa que para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios por adjudicación directa, se atenderá lo siguiente:

| Fracción | Monto | Cotizaciones requeridas |
|----------|--------------------------------|-------------------------|
| I | Menor a \$29,216.00 | 1 |
| II | De \$29,216.00 a \$146,080.00 | 2 |
| III | De \$146,080.00 a \$356,924.19 | 3 |

*Los montos mencionados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

En mérito de lo anterior, y de la revisión del Programa Operativo Anual 2016, así como en atención al oficio de fecha 27 de enero de la presente anualidad, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo proporciona el desglose de los conceptos y montos de las partidas presupuestales que deben ser atendidas por este Comité, con la finalidad de solventar algunas de las actividades ordinarias del presente año, que se deben desahogar por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro; se tienen los siguientes:

| PARTIDA PRESUPUESTAL | CONCEPTO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL | PRESUPUESTO CON QUE CUENTA LA PARTIDA PRESUPUESTAL |
|----------------------|--|--|
| 51440 | Seguro de Vida | \$110,000.00 |
| 52110 | Materiales y útiles y equipos menores de oficina | \$316,410.60 |
| 52160 | Material de limpieza | \$83,720.00 |
| 53230 | Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo | \$144,958.00 |
| 53380 | Servicios de Limpieza | \$265,914.00 |
| 53380 | Servicios de Vigilancia | \$265,914.00 |



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

| | | |
|-------|--------------------------------|--------------|
| 53450 | Seguro de Bienes patrimoniales | \$180,000.00 |
|-------|--------------------------------|--------------|

(...)

Atendiendo a las cotizaciones recabadas por la Coordinación Administrativa de este Instituto, cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, este Comité determina que durante el ejercicio presupuestal 2016, los contratos para las adquisiciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios, que por su monto deben efectuarse de manera directa, con la finalidad de solventar algunas de las actividades ordinarias que tiene programadas el Instituto Electoral del Estado de Querétaro durante el presente año, se suscriban con los siguientes proveedores:

...

3. Respecto de la cuenta presupuestal 52160, que ampara el concepto de 'Material de Limpieza', el Comité resuelve que el proveedor sea *Superlim Abastos, S.A. de C.V.*, toda vez que ésta resulto ser la que oferto una mejor opción en cuanto a precio; asimismo, se precisa que en el ejercicio fiscal anterior se adjudicó a este mismo proveedor el contrato, sin que a la fecha exista motivo de incumplimiento respecto de la entrega de los bienes y servicios que amparan los respectivos acuerdos de voluntades; lo que se traduce en un manejo eficiente del presupuesto asignado al Instituto, y posibilita llevar a cabo los fines del Comité.

(...)

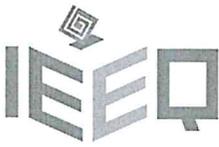
DICTAMEN

(...)

SEGUNDO.- El Comité autoriza la adjudicación directa de los contratos con los proveedores siguientes:

| PARTIDA PRESUPUESTAL | CONCEPTO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL | PROVEEDOR |
|----------------------|--|--|
| 51440 | Seguro de Vida | AXA Seguros |
| 52110 | Materiales y útiles y equipos menores de oficina | ABC Papelerías y servicios, S.A. de C.V. |
| 52160 | Material de limpieza | Superlim Abastos, S.A. de C.V. |
| 52610 | Combustibles y Lubricantes y Aditivos | Informática UG, S.A. de C.V. |
| 53230 | Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo | Digicopias |
| 53380 | Servicios de Limpieza | FS Multiservicios Empresariales S.A. de C.V. |
| 53380 | Servicios de Vigilancia | Prevención, Seguridad Privada y Protección Civil |
| 53450 | Seguro de Bienes patrimoniales | ABA Seguros S.A. de C.V. |

1.7. En virtud de lo expuesto en la declaración anterior el presente contrato se adjudicó de manera directa y habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes de la partida



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

número 52160, contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, mismo que deriva del presupuesto que le fue asignado por la Legislatura del Estado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince.—

I.8. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, fracción XIV de la ley electoral del estado, el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación y facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, acorde a la sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de la presente anualidad, en la que fue ratificado con el cargo que ostenta. -----

I.9. Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es IEQ-940228-TJ3, y que su domicilio fiscal es el ubicado en Las Torres número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta Ciudad de Querétaro, Qro., mismo que señala para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

II.- "El Proveedor" declara:

II.1. Que es una persona moral constituida de conformidad a las leyes mexicanas, tal como se desprende del testimonio de la escritura pública de fecha 26 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaria No. 25 de esta ciudad. -----

II.2. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula No. -----

II.3. Que del multicitado instrumento público se desprende que su objeto social es, entre otros, compra, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de artículos de limpieza para el hogar, la industria y oficinas, así como toda clase de artículos para ferretería. -----

II.4. Que el C. Juan Cirino Olvera Aguilar, cuenta con la capacidad y personalidad suficientes para suscribir el presente instrumento, como se desprende del testimonio de la escritura pública enunciada en el punto II.1 de este apartado. -----

II.5. Que para todos los fines y efectos a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en -----

II.6. Que conocen el contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.-----

III. "DE LAS PARTES":



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades necesarias, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, razón por la que sujetan sus derechos y obligaciones al tenor de las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA. "Objeto del contrato"

"El Proveedor" se obliga a suministrar a "El Instituto", los artículos de limpieza que éste requiera para el cumplimiento de sus fines, conforme los términos y condiciones que se precisan en el clausulado del presente instrumento. -----

SEGUNDA. "De las condiciones para el suministro"

El presente contrato se sujetará a las siguientes estipulaciones: -----

1. "El Instituto, por conducto del Encargado de Servicios Generales, enviará a "El Proveedor" un listado de aquellos artículos de limpieza que requieran cada una de sus unidades administrativas para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas. -----
2. "El Proveedor" deberá suministrar los bienes materia del presente contrato que le sean requeridos, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el Encargado de Servicios Generales le haga entrega del listado a que se refiere el punto anterior; en el entendido de que los bienes deberá entregarlos en el domicilio de "El Instituto".-----
3. "El Proveedor" deberá identificar el empaque individual de los artículos que entregue, mediante etiqueta, sello o impresión, con su nombre o razón social. "El Instituto", a través del Encargado de Servicios Generales y/o personal de la Coordinación Administrativa realizará la inspección de los bienes, pudiendo rechazar en el acto aquellos que no satisfagan los requisitos solicitados o que a simple vista se aprecien maltratados o en mal estado. -----
4. Independientemente de lo previsto en el párrafo que antecede y de acuerdo a la naturaleza del producto o artículo de que se trate, si con posterioridad a la recepción, "El Instituto" se percata que los bienes recibidos se encuentran en mal estado, presentan deficiencias o no son de la calidad o características requeridas, será obligación de "El proveedor" reponerlos en un plazo no mayor de 5 cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el Encargado de Servicios Generales, le notifique dicha circunstancia. Las notificaciones podrán hacerse mediante comunicados vía telefónica, vía fax o por escrito. -----



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

5. En tanto no se repongan los bienes respectivos, **“El Proveedor”** no podrá iniciar el trámite para el pago de la factura correspondiente hasta que el pedido detallado en la requisición quede totalmente surtido, de acuerdo a las especificaciones solicitadas. -----

TERCERA. “Forma de pago”

Para que “El Instituto proceda a realizar los pagos que correspondan “El Proveedor” se obliga a entregar a “El Instituto” el comprobante fiscal que ampare el monto de la mercancía que haya suministrado; este comprobante deberá ser entregado en las oficinas de la Coordinación Administrativa de “El Instituto”. -----

“El Instituto” se obliga a pagar a **“El Proveedor”** los bienes que le sean suministrados, mediante transferencia electrónica a la cuenta e institución bancaria que en su momento le indique “El Proveedor” dicho pago será realizado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que “El Instituto” reciba el comprobante fiscal que ampare las cantidades que correspondan, previo cumplimiento, en su caso, de lo estipulado en el punto 5 de la cláusula segunda de este instrumento legal. -----

CUARTA. “Vigencia del contrato”:

El presente acuerdo de voluntades entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su firma, feneciendo el 31 de diciembre de 2016. -----

QUINTA. “Pena Convencional”

Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas, se aplicará una pena convencional equivalente al monto total de las mercancías que hayan sido solicitadas en el mes que ocurra el incumplimiento. -----

SEXTA. “Cesión de derechos”

En términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, queda expresamente prohibido a **“El Proveedor”** ceder total o parcialmente en favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. -----

SÉPTIMA. “Modificaciones”



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones establecidas, deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna.-----

OCTAVA. “Rescisión, terminación anticipada o suspensión del contrato”:

Ambas partes estipulan que: -----

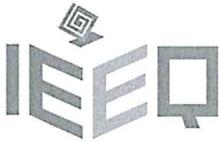
- a) **“El Instituto”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando **“El Proveedor”** incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, así como las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de **“El Proveedor”**. -----
- b) **“El Instituto”** podrá declara la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha determinación, en cuyo caso, procederá a efectuar los pagos procedentes en términos de lo previsto para tal efecto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Estatal. -----
- c) **“El Instituto”** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurren los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 de la citada Ley de Adquisiciones Estatal, de tal forma que haga imposible el cumplimiento del mismo. -----

NOVENA. “Interpretación y cumplimiento”

Las partes manifiestan que éste contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento. -----

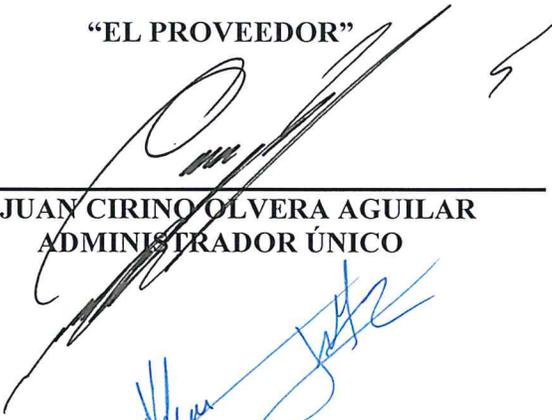
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros. -----

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 17 DE FEBRERO DEL 2016.-----



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

“EL PROVEEDOR”



**C. JUAN CIRINO OLVERA AGUILAR
ADMINISTRADOR ÚNICO**



**LIC. OSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ.
TESTIGO**

“EL INSTITUTO”



**LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE
MERELES
SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. ANDRÉS PÉREZ PÉREZ
TESTIGO**

Esta hoja de firmas forma parte integral del Contrato de suministro de material de limpieza, celebrado entre el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y la persona moral denominada "Comercializadora Superlim Abastos S.A. De C.V, mismo que consta de 8 fojas útiles incluyendo la presente.